



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Radicado: **2020-00739**
Asunto: Inadmite demanda

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se INADMITE el presente proceso Divisorio, instaurado por Oswaldo Paz Paz en contra de Hilman Doris Paz Paz, Aura Milena Paz Paz, Luz Mary Paz Paz y Carlos Hernando Paz Paz, por contener los siguientes defectos a subsanar, así:

1º. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 84 del Código General del Proceso, deberá allegar la prueba de la vigencia del poder general otorgado al señor Sergio Novoa Restrepo por parte de Oswaldo Paz Paz.

2º. Deberá allegar la escritura pública No. 798 del 28 de febrero de 1972 de la Notaria Quinta de Medellín, toda vez que la aportada está incompleta.

3º. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y con el propósito de notificar a las partes de las actuaciones surtidas en la Litis por un medio electrónico, deberá indicar la dirección electrónica de los demandados, y la forma en que la que fue obtenido, con la respectiva evidencia. Fíjese que se bien se indica una dirección de correo electrónico de parte de los demandados, no se presenta prueba alguna que dé certeza que en efectos estos sean los correos electrónicos utilizados por los demandados.

De lo exigido por este Despacho deberá ser aportado como mensaje de datos, en los términos indicados.

Ahora bien, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

je

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 27 de octubre de
2020, en la fecha, se notifica
el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00
a.m.



Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac15e033ce46da74de18062f42eba21b6175effacc357df6280e6f3a1181fe4**

Documento generado en 26/10/2020 12:51:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**